

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 117. El Poder Judicial tendrá un órgano de Auditoría Interna que estará a cargo de un profesional de la contaduría, el cual realizará las tareas de control, evaluación e inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y servidores públicos del propio Poder Judicial, con las siguientes atribuciones:

- I. Practicar las auditorías financieras, operacionales, de resultados de programas, contables, administrativas y de supervisión física; en su caso, remitirá el resultado de estas actividades al Consejo de la Judicatura, a través de su Presidente;
- II. Intervenir en la entrega y recepción de bienes cuando ocurran cambios de titulares de las diversas áreas del Poder Judicial, elaborando el acta respectiva;
- III. Intervenir en las bajas de inventarios, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura;
- IV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las diversas unidades administrativas, con la colaboración de éstas;
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial;
- VI. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos; y
- VII. Las demás que le señale el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 118. Para la consecución de sus objetivos, la Dirección de Auditoría Interna contará con un titular y con el apoyo de auditores supervisados por él, así como el personal fijo o temporal, que conforme a las circunstancias se requiera.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 95. La Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor, a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 96. La Auditoría Interna podrá investigar, en el ámbito de su competencia, las probables responsabilidades de los servidores públicos y empleados de los Órganos Auxiliares, previa aprobación y autorización tomada por el Pleno del Consejo, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento y acuerdos generales

que emita el Pleno.

Artículo 97. La Auditoría Interna, además de las atribuciones señaladas en el artículo 110 de la Ley, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal y disposiciones aplicables de su respectivo reglamento, así como la Ley de Egresos del Estado y demás normas de observancia general y acuerdos que al respecto emita el Consejo, tendrá las siguientes:

I. Analizar y evaluar el proceso de planeación y elaboración del anteproyecto de presupuesto de Egresos, verificando su apego a la normatividad aplicable y a los criterios de economía, eficiencia y eficacia;

II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos del Consejo, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, depósito por terceros, inversión, patrimonio y fondos;

III. Verificar que los recursos económicos de que dispone el Poder Judicial, se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en los términos del artículo 127 de la Constitución y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, así como el Acuerdo respectivo, que prevé el presupuesto por programa y la Ley de Egresos del Estado;

IV. Verificar que los sistemas de control interno con que cuente el Consejo permitan comprobar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;

V. Proponer al Presidente el Programa Anual de Auditoría y Visitas de Inspección a los Órganos Administrativos, para sujetarlo a consideración del Pleno, y aplicarlo en materia del ejercicio del gasto público previsto, fondos y valores asignados. En el ámbito de su competencia esta Dirección será responsable de la ejecución y control del Programa Anual de Control y Auditoría;

VI. Llevar a cabo conforme al Programa Anual de Control y Auditoría, las auditorías o revisiones, así como las visitas de inspección que se requieran, proponer y vigilar, la aplicación de medidas y recomendaciones que correspondan;

VII. Elaborar conforme a las normas de auditoría gubernamental, los informes correspondientes de las auditorías, revisiones y visitas de inspección efectuadas;

VIII. Verificar que el gasto público se ajuste al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales, y que se hicieron los registros contables, presupuestales y financieros, con objeto de determinar si la información financiera que se produce se encuentra apegada a las disposiciones aplicables;

IX. Seleccionar los procedimientos de auditoría que sean aplicables para verificar que los sistemas, métodos de contabilidad, registros contables y documentos comprobatorios de ingresos y gasto público, permitan comprobar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos en la parte correspondiente a los órganos del Poder Judicial;

X. Verificar, previo al envío a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que la información que se le envía cumpla con la normatividad respectiva y se

apegue a los principios de contabilidad aplicables al sector público;

XI. Participar en los aspectos ejecutivos de coordinación, revisando la implantación de las observaciones que se deriven de auditorías practicadas por la Entidad de Auditoría Superior del Estado o por los auditores externos;

XII. Participar en los actos de entregarecepción de los Órganos Jurisdiccionales y de los Órganos Administrativos;

XIII. Informar a la brevedad al Presidente de todas aquellas situaciones anómalas o resultados de las revisiones en las que se presuma daño patrimonial e integrar el soporte documental correspondiente;

XIV. Revisar el manejo de los fideicomisos en los que participa el Consejo, así como intervenir, en su caso, con voz y sin voto en las sesiones de los Comités de dichos fideicomisos;

XV. Presentar a consideración del Pleno el Reglamento Interior, Manual de Organización e instrumentos normativos que se requieran para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y facultades;

78

XVI. Ejercer la representación, en los términos que el Pleno le conceda, ante autoridades judiciales y administrativas, federales y locales;

XVII. Llevar a cabo el control y vigilancia del proceso presupuestal, así como verificar el cumplimiento de objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y programas aprobados en el Presupuesto de Egresos;

XVIII. Inspeccionar y vigilar que los Órganos Auxiliares cumplan con las normas y disposiciones en materia de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles, almacenes y demás activos y recursos materiales del Consejo;

XIX. Participar e intervenir en la formulación de los programas de modernización y desarrollo administrativo, simplificación de trámites y procedimientos, así como en los relativos a desconcentración y descentralización de la función administrativa que determine el Pleno, y evaluar su operación y avances;

XX. Formular las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías, revisiones o visitas, para efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que se hubieren acordado para su solventación;

XXI. Vigilar que el ejercicio del gasto por concepto de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza y obras públicas, que se realicen, se ajuste a lo establecido en los acuerdos que emita el Pleno;

XXII. Proponer al Pleno la solicitud de auditar externamente la información financiera que se genere en el Consejo;

XXIII. Colaborar con la Entidad de Auditoría Superior del Estado para efectos de revisión del gasto público;

XXIV. Proponer al Pleno la solicitud de contratación de auditorías técnicas externas en materia de obra, informática y de control de calidad en

adquisiciones, que se consideren necesarias para el mejor desempeño de las funciones de revisión;

XXV. Realizar las investigaciones y auditorías correspondientes, si como resultado de las mismas, se detectan irregularidades;

XXVI. Verificar el cumplimiento del Acuerdo del Pleno que fija las bases para la atención de los asuntos relacionados con los bienes asegurados y
79

decomisados;

XXVII. Promover que los servidores públicos cumplan con la obligación de presentar sus declaraciones patrimoniales y brindarles la asesoría que requieran;

XXVIII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los proveedores y contratistas por los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención de las disposiciones emitidas en el Acuerdo General respectivo del Pleno, y

XXIX. Las demás que le confiera el Pleno, el Presidente, la Comisión de Administración o la Comisión de Disciplina.

Artículo 98. La Auditoría Interna, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el personal a que se refiere el artículo 111 de la Ley.